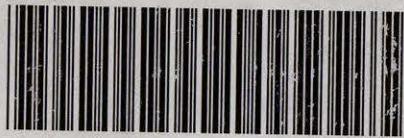


LIBRARY  
OF THE  
BOSTON  
MUSEUM OF  
NATURAL HISTORY



KG43  
1829



1020146271

*40 # 7*

*Δ*

Int. 29

# COLECCION

DE

## LOS DECRETOS Y ORDENES

DE

LAS CORTES DE ESPAÑA,

QUE SE REPUTAN VIGENTES

EN LA REPUBLICA

DE LOS

### ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.



MEXICO: 1829.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo,  
calle de Cadena n.º 2.

81721

13991

K6F43  
1829

COLECCION

DE  
LOS DECRETOS Y ORDENES

DE  
LAS CORTES DE ESPAÑA

QUE SE REPUTAN VIGENTES

EN LA REPUBLICA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



FONDO  
ACERVO JURIDICO  
210910



FONDO DE

MEXICO: 1858

Imprenta de Gilman á cargo de Mariano Arriola  
Calle de Cabana n.º 2

**R**EALIZADA felizmente la independencia de México por la ocupacion de su capital en 27 de septiembre de 1821 y destruccion del gobierno vireinal, si bien quedaron rotos para siempre los vínculos de dependencia con la España, no pudieron ni debieron quedar sin vigor las leyes que arreglaban los deberes y derechos de los que componian esta nueva sociedad; pues que no pudiéndose renovar sino con el transcurso del tiempo y por las autoridades competentes, la repentina abolicion de todas ellas habria sido lo mismo que el establecimiento de una absoluta anarquía á la sazón que mas se necesitaba del orden. Asi es que á escepcion de aquellas leyes que chocaban directamente con el memorable plan de Iguala, y nuevo orden de cosas que él crió, todas las demas que habian emanado de los reyes de España, y de la soberana autoridad que hasta aquel día se habia reconocido, se acataron y respetaron; los pleitos se decidieron por ellas, la justicia se administró conforme á ellas, y los mexicanos ajustaron á su tenor su vida social. De aqui resultó que los códigos españoles, á los que aun no ha sido dado substituir otros enteramente nacionales, son buscados con empeño por los jueces, los profesores y aun los simples ciudadanos, como que en ellos encuentran la norma de sus acciones, la garantía de sus recíprocos derechos y la regla de sus procedimientos.

Entre estos códigos es uno de los mas célebres la coleccion de los decretos y órdenes espedidos por las cortes españolas en los años de 1812, 13, 14, 20 y 21, que se verificó la independencia. Esta coleccion aumentada hasta el número de diez volúmenes se ha hecho entre nosotros tan escasa como subida de precio; y aun lograda tiene el inconveniente de hallarse diseminadas en los siete

tomos primeros (que son los que contienen las disposiciones dictadas cuando aun México dependia de los legisladores de Madrid) las que se reputan vigentes en la república por haber tenido su efecto, ó por concernir exclusivamente á estos países, ó por no haber sido revocadas.

Convencidos por esta observacion de la utilidad de reducirlas á un volumen que seria tan cómodo por su precio como fácil de registrar por ser solo, se pulsó la dificultad de hacer la segregacion por el peligro de omitir alguna ley que aun rija, ó de insertar otras que no tengan ya ningun caso. Para allanarla se fijó en esta coleccion el periodo en que indudablemente las leyes que se dictaban en Madrid obligaban á México, y este corre desde el primer tomo hasta comenzar el octavo, que principia con la orden de 23 de septiembre de 1821 en que se previno no deber continuar en las córtes los suplentes de ultramar. Este paso del congreso español, verificada como lo estaba á aquella fecha la independencia, si no envuelve cierta especie de reconocimiento, al menos del hecho, pone fuera de duda que las leyes dictadas posteriormente ninguna fuerza podian tener con respecto á los mexicanos que habian roto para siempre los lazos que los ataban á España, y no habian cooperado á la formacion de ellas, ni aun con la mezquina representacion que como de gracia se les habia concedido, no obstante los principios de igualdad que se protestaban, y el caracter del sistema de gobierno representativo.

Escluidos pues del exámen los tres últimos tomos, se limitó este á los siete anteriores. En ellos se encuentran muchas leyes que tenian por objeto exclusivamente el bienestar del territorio de la península: otras que eran esencialmente monárquicas, y otras en fin que se dirigian á personas particulares; ninguna de estas es del caso en el estado actual, y su insercion aumentaria inútilmente el volumen y frustraria el fin con que se ha formado esta compilacion.

Ella comprende todas aquellas que no chocando en

su totalidad con el estado de independencia y forma de gobierno adoptada, han regido ó rigen en alguna de sus partes, ó en alguno de los puntos de la república. Tal es por ejemplo, la de arreglo de tribunales, que aunque verificado en los estados por sus respectivas legislaturas, no lo ha sido en el distrito y territorios, en donde rige en todos los artículos que son adaptables al sistema de federacion. Algunas hay que conciernen á objetos cuyo arreglo reservó la constitucion federal al congreso general, y no habiéndoseles dado aun el definitivo, subsisten en su vigor; de esta clase es la de libertad de imprenta. Otras, aunque relativas á asuntos que son de la inspeccion de los estados, no sabiéndose que estos los hayan arreglado de nuevo, y sí que en algunos se ajustan y miden por ellas, han debido insertarse como útiles: tal es la de responsabilidad de empleados públicos. Algunas por último arreglan establecimientos que México no tuvo hasta que se hizo independiente, por lo que se ve que no fueron dictadas para ellos; pero como alguna vez se ha usado de ellas, se ha creído conveniente insertarlas: de este número es la que fija las consideraciones y goces de los que han servido las secretarias del despacho. En suma, como esta compilacion no está limitada á determinados lugares se han colocado en ella todas las leyes y órdenes que en algunos de la república puedan tener algun caso; pues que si para los individuos de un estado una es inútil, encontrará otras muchas que no lo sean, y quedará compensado el aparente gravámen de comprar un volumen en que se hallen determinaciones que no rijan allí con la positiva ventaja de tener reunidas y á un corto precio todas las demas que aun conservan su vigor.

Para acabar de dar idea del método que se ha seguido en la segregacion é insercion de las órdenes y decretos nos resta que decir dos palabras: 1.<sup>a</sup> Aunque muchas de las leyes espeditas por el congreso español en el año de 1821 no fueron publicadas en este país, se han insertado sin embargo todas las que tienen los caracteres esplicados; porque en la práctica observamos que algunas de

estas rigen á pesar de carecer de ese requisito tan esencial. De este número es v. g. la de 18 de mayo de 1821 sobre arreglo de las conciliaciones, que nunca tuvo publicacion legal, y solo se insertó en el Noticioso de 17 de octubre de aquel año, despues de hecha la independencian, y se observa en la capital y en otras partes, no obstante la oposicion que presenta al artículo 155 de la constitucion. 2.<sup>a</sup> No se ha insertado la constitucion española, porque en nuestra opinion no puede regir ni aun supletoriamente en el distrito y territorios, que no la tienen propia, por la absoluta diversidad de sistema, y repugnancia que dice con la federal mexicana; y aunque las leyes que forman este tomo sean emanaciones de aquella, y debieran suponer su existencia, esto seria en España en donde tenían el caracter de permanentes, y no en México donde son puramente supletorias y provisionales á falta de propias que en nada pugnen con nuestra constitucion, como sucede á muchas de estas que solo rigen en algunos de sus artículos, entendiéndose los otros por derogados.

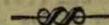
Por último, nos parece conveniente advertir, que persuadidos, como lo estamos, de que solo el congreso general ó los particulares de los estados en su caso pueden declarar auténticamente cuáles leyes rigen y cuáles no, la insercion en este volumen de algunas de las que prudentemente se duda, en manera alguna envuelve esa declaracion, que quedando reservada á la autoridad competente, deja el punto opinable, como lo era antes, y á los funcionarios en libertad para que sigan el dictámen que les parezca mas seguro sobre el vigor ó inexistencia de ellas; y por esta razon se ha usado en el título de la frase: *que se reputan vigentes*.

Estas reflexiones nos parecen bastantes para que los lectores penetren el sistema que se adoptó para colocar en este volumen las determinaciones que contiene, y para que conozcan el grado de valor que les da su colocacion, concluyendo con la sincera protesta de que el objeto que nos ha animado á esta empresa ha sido el mejor servicio del público.

## INDICE

### DE LOS DECRETOS Y ORDENES

#### CONTENIDOS EN ESTE VOLUMEN.



#### ENERO DE 1811.

Decreto del dia 26.—*Libertad del comercio del azogue* ..... 1.

#### FEBRERO.

Orden del dia 1.<sup>o</sup>—*Ofreciendo premiar á los descubridores de minas de azogue en América con otras medidas para fomento de este ramo* ..... 2.

#### MARZO.

Decreto del dia 12.—*Varias medidas para fomento de la agricultura é industria de América* ..... ib.

Decreto de 13.—*Esencion de tributos á los indios y castas: repartimiento de tierras á los primeros, y prohibicion del comercio de repartimiento á los justicias* ..... 3.

Decreto de 22.—*Sobre la enagenacion y venta de algunos edificios y fincas de la corona, admitiéndose en parte del precio los valores y créditos* ..... 4.

Orden de 23.—*Haciendo estensiva á la América la libertad de alcabalas y cientos en la venta de embarcaciones* ..... 5.

Orden de 31.—*Por la que se manda erigir en los ejércitos un tribunal llamado de Honor* ..... ib.

#### ABRIL.

Orden del dia 2.—*Por la que se fijan conforme á ordenanza los premios, y pensiones correspondientes á los individuos de las matriculas de marina y se establece un fondo para este objeto* ..... ib.

Decreto de 16.—*Libertad del buceo de la perla, y de la pesca de la ballena, nutria y lobo marino en todos los dominios de Indias* ..... 7.

Decreto de 22.—*Sobre la libre incorporacion de los abogados en sus colegios* ..... 8.

Decreto de id.—*Abolicion de la tortura, y de los apremios, y prohibicion de otras practicas aflictivas* ..... ib.

Orden de 23.—*Por la cual se establecen algunas reglas para el mejor gobierno de los hospitales militares* ..... 9.